

110-5-1398
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-838

Folio No. 0000500139808

Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500139808:

"Cuáles son las diez instituciones fiduciarias que más permisos para constitución de fideicomisos en zona restringida, en La Paz Baja California, han solicitado y sido aprobados desde 1993 a la fecha, indicando la fiduciaria, número de permisos otorgados e identificación de los inmuebles dentro del fideicomiso".

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-39036, de fecha 9 de octubre de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En relación a lo solicitado, se le deberá indicar al interesado que en la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, el registro de los permisos para constitución de fideicomisos sobre inmuebles ubicados en la zona restringida, es por nombre de quienes fungen como fideicomisarios, por lo que no es posible informarle: las diez instituciones fiduciarias que más permisos para constitución de fideicomisos sobre inmuebles ubicados en la zona restringida, en la Paz, Baja California; número de permisos de fideicomisos expedidos desde 1993 a la fecha; nombre de la fiduciarias; número de permisos otorgados; e, identificación de los inmuebles de los fideicomisos. [Texto resaltado]"

La información respecto al número de permisos para constitución de fideicomisos de inmuebles ubicados en la zona restringida, otorgados en el periodo de 1993 al 2007, se localiza en la Página Web de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.sre.gcb.mx.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 28, fracción V de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 14 fracción VI y 34, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el artículo Sexto del Acuerdo de fecha 11 de abril de 2008 por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, informando que el registro de los permisos para constitución de fideicomisos sobre inmuebles ubicados en la zona restringida, es por nombre de quienes fungen como fideicomisarios, por lo que no es posible informarle: las diez instituciones fiduciarias que más permisos para constitución de fideicomisos sobre inmuebles ubicados en la zona restringida, en la Paz, Baja California; número de permisos de fideicomisos expedidos desde 1993 a la fecha; nombre de la fiduciarias; número de permisos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-838

Folio No. 0000500139808

Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

otorgados; e, identificación de los inmuebles de los fideicomisos, por lo que procede confirmar su inexistencia.

El Comité de Información en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante se permite aclarar que, en los archivos de la Cancillería, no existe un documento que contenga en forma desagregada de los expedientes individuales la información solicitada, y por otra parte, como ya se expresó en la respuesta de la unidad consultada, el registro se lleva atendiendo al nombre de los fideicomisarios, por lo que para satisfacer el acceso a la información del solicitante, se requeriría que proporcionase los nombres de dichas personas para estar en aptitud de proporcionarle la información respectiva.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-39036, de fecha 9 de octubre de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-838

Folio No. 0000500139808

Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

de folio 0000500139808, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

